bos o la persona o personas
que despues de bos sucedieren
en el lo podays e puedan
hacer y desde luego os damos
licencia y facultad para ello
con las condiciones vinculos y pro
hibiciones que quisiere des aunque
sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vuestros hijos con que siempre
el succesor nuevo aya de sacar titulo
el qual se le dara como mandamos se
haga constando que es successor
en el dho mayorazgo y que
muriendo bos o la persona o per
sonas que assi obieren sin disponer
ni declarar cossa alguna en lo tocante
a el aya de venir y venga a la
que tubiere derecho de heredar
vuestros bienes y suyos y si cupiere
a muchos se puedan convenir y dis
poner del y adjudicarle a el uno
dellos y por la tal disposicion
y adjudicacion se le dara ansimis
mo el dho titulo a la persona
en quien sucediere y que excepto
en los delitos y crimines de he
regia lesse maiestatis o el pecado
nefando por ninguno tiempo se
pierda ni confisque ni pueda per
der ni confiscar el dho officio
y que siendo privado e inhabili
tado el que el tubiere le ayan aquel
o aquellos que tubieren derecho
de heredar en la forma que esta dho
del que muriere sin disponer del con las
quales dhas preeminencias calidades y condi
ciones queremos que ayays y tengays el dho
offº y goceys del bos y vros herederos y sucesores